capto caciona al finda de D. Jezquin Persona cantidade, de semie, segun

dro que diera en arricada D. nisto

5 Co campo en término de Calatar

se ha acreguado. Consuderando: Que contraida esta deuda darante el consercio dese satisfecerse can tos bienes grananciales dad don lo di puesto en las obser-

Cartilines Oss delo espediente que yancias de este Reino, y en das leves as falsajo se lespresers 2 que pende del titulo primero de la partida quinta, PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscriciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA LEADED ZARAGOZA RIGORS BOTH

Por esta mi sentencia que se potifique i los demandados en los estendos del Continua la suscricion para las obras de la Casa de Misericordia de esta ciudad.

their, as to proporty mando	unica,
Zaragoza.lengili-	- "osmu
Una bienhechora	400r
El Cuerpo administrativo del	busing
Eiércitos obnesent le vob liv	120
F. SMA Cob 12 by burning A we	30
Celedonio Luesma	19
Pedrola.	
El vecindario.	274
La Muela.	
El Ayuntamiento.	150
2 0000	
El Ayuntamiento.	80
El vecindario.	82
Val de San Martin.	20
El Ayuntamiento.	40
Clarde.	SALES OF THE
El vecindario.	35
El vecindario. El vecindario. El vecindario. El vecindario. Torrelapaja. El vecindario. Epila.	
El vecindario.	40
Torrelapaja:	oh oh
El vecindario.	90
Epila.	
El Ayuntamiento.	200
Epila. El Ayuntamiento. Los individuos del Ayuntamiento	To at
como particulares.	108
otestimmes ousta (Se contin	wará.

Num. 577. Circular número 229

Las diferentes circulares publicadas

en el Boletin oficial, escitando à los Alcaldes y depositarios que no han presentado las cuentas municipales de sus respectivos años á que vo ifiquen en unbreve plazo, no han producido el resultado que me prometia, y de creer es, que atribnyendo sin duda á debilidad las consideraciones que les he guardado y mi repugnancia à dictar medidas fuertes, siempre gravosas á los pueblos, y à los particulares, mis órdenes serán tambien en adelante completamente

desatendidas, y este ramo importante dei servicio público continuará en el estado lamentable en que hoy se en-

D. Miguet Morende Langua Alloyado de

les Tribitantes det Reino, Edel Hestre | Blas, Macuela, Percuela, Helaria, Ing-

Me veo pues en la necesidad de ser enérgico y severo con los morosos para hacerles lienar sus deberes, y estoy de-cidido á proceder sin consideraciones de ninguna especie contra los que no presenten sus cuentas respectivas en el presenten sus cuentas respectivas en el preciso é improrrogable término de diez dias, contados desde el recibo de esta circular que por última vez les señalo. Transcurrido este plazo, los desobedientes pagarán la multa de diez reales vn. por cada dia que tarde en presentar las cuentas, y á fin de que no puedan eludir el pago, saldran á su cos-ta sin otro avi o, comisionados de apre-mio con crecidas dietas competentemente autorizados para exijir las multas, formar las cuentas, y proceder si necesario fuese al embargo de bienes de los alcaldes y depositarios, para ase-gurar el reintegro á los fondos del co-

Confio en que los A'caldes y depositarios à quienes comprende està circular, no darán lugar á que se les imponga las penas en ella marcadas, y me prometo que tambien contribuirán los que actualmente se hallan al frente de la administración municipal, con la influencia que les dá la Autoridad y problemas acquaises a critarme este dissus buenos consejos á evitarme este disgusto; pero si contra mis e-peranzas, no sucediera así, seré inecsorable y nunca tendrian derecho á quejarse de que son tratados con dureza ni de los perjuicios que puedan irrogárseles.—Zaragoza 28 de Mayo de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo. on the contraction of the work

Nom. 578.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA!

El dia 26 de Junio próximo y hora de las once de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas rústicas de mayor cuantía sitas en los pueblos de Ateca. Morata de Giloca Ricla, Terrer, Munébrega, Embid de la Ribera y Calatayud, con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

relate slives, coefficients, con our

1. En el dia y hora que quedan réferidos se celebr rá un remate en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de Propiedades y derechos del Estado y el Escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante los Afcaldes constitucionales los Procuradores Sindicos y Esa cribanos ô Secretarios de los pueblos donde se hallan sivuadas las fincas, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.4 Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admitirá minguna menor que la cantidad marcada de tipo a cada finca

3. Al pliego cerrado ha de acom-pañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital el documento que acredite haber entre-gado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; en la del pueblo el do-cumenlo que acredite haber hecho la misma entrega en la Depositaria del

Ayuntamiento. 4.10 Los pliegos cerrados se en-tregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y á vista del público, y durante la primera media hora de once á doce del dia señalado, y una vez entegados no podran retirarse bajo ningun motivo:

5.ª A los once y media se pro-cederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicación interina del remate a favor del que aparezca mas ventaso pos-tor, sin perjuicio de la aprobacion superior, quellando unido à la proosicion el documento del depósito de garantia, devolviendo en el acto á los demas postores los suyos respec-

tivos para que retiren los depósitos.
6: Aprobado que sea el remate
por la superioridad el rematante afianzará su cumplimiento por medio de Escritura pública y entonces le será devuelto el depósito:

7.ª El arriendo será por el tiempo de tres años, que principiarán en 15 de Agosto del corriente año, y

to the visual to a constant of the

d. de id. que Hew. en arriende Ge-

finara en igual dia de 1852 81ª El arrendatario pagara po ti-mestres adelantados, el i porte del arriendo, en la Administración del partido, en oro ó plata.

9.ª En el caso de enagenacion de

la finca, caducará la obligacion de ar-riendo, conforme á la ley é instruccio-

nes que rigen en la materia.

10 No se admitiran posturas à ninguno que sea deuder à los fondes pú-

blicos.
4.11. No será permitido à los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que la estipulada. El con-trato ha de ser á suerte y ventura. sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro in-

cidente imprevisto.

12. Sera obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces

ordinarios y estraordinarios.

13. En el caso de que los ar rendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedaran sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y à satisfacer los gistos y perjuicios à que diese lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se pro-

cederá á nuevo arriendo en quiebra.

14. Los arren latarios no sufrirán otro desembolso que el prigo de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros y el papel que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

FINCAS QUE SE CITAN.

En la Villa de Aleca,

1 Un campo de 7 anegadas de fier-ra en dicha Villa, partida de Si Ju-lian, procedente del Gapítulo Elesias tico del mismo, que lleva en arriendo Manuel Velilla tipo 561 rs. anual s.

2 Otro de 6 id. en id. partida de la

Vequilla, procedente de id. arrendado á Juan Garcia id. 704 rs.

3 Otro de 3 id. en Santa Lucia,

id. id. arrendado á Gerónimo Pascual,

4 Otro de 4 id en id. partida de la Losa, id. de id. que lleva en arrien-do la Viuda de Francisco Herruz, id.

5 Otro de 7 id. en id. de la Azad id. de id. que lleva en arriendo Ge-ronimo Francisco Gimeno, id. 900 rs.

6 Otro da 5 id. en id. en los Hortales, id. de la Mitra de Tarazona, que lleva en arriendo Pascual Gil id 656 rs.

7 Otro de 3 id. en id. partida de los Hortales, id. de id. que lleva en arriendo Pascual Sanchez, id. 610 rs.

8 Otro de 2 id. en id. id. id. en id. que lleva en arriendo Vicente Fuen-

tes, 552 rs.

9 Otro de 1 y 1₁2 ld. en id. partida de id que lleva en arriendo Pascual Herrer campos, id. 550 rs.

10 Otro de 3 id. en id. partida de id. que lleva en arriendo Domingo

Semper Romanos, id. 508 rs.

11 Otro de 4 id. en id. partida de la Cerrada, id. de id. Manuel Cristobal Pascual, id. 720 rs.

12 Otro de 6 id. de id partida del Bebedero, id. Silvestre Lozano, id. 612

13 Otro de 8 id, en id. partida del Bebedero, id. de id, que lleva en ar-riendo Matias Gimenez, id. 908 rs.

En el Pueblo de Morata de Giloca.

1 Un campo de 12 anegadas de tierra en término de dicho Pueblo partida de Moratilla, procedente del Capí-tulo Eclesiastico que lleva en arriendo Vicente Hernandez, id. 589 rs.

En Ricla.

1 Un campo de dos cahices de tier-ra, sito en término de dicha Villa, partida de la Ondilla, procedente del Cabildo de Zaragoza, que lleva en arriendo Francisco Train, id. 725 rs.

2 Otro de tres cahices en id. partida del Castillejo, psocedente del Ca-

pítulo Eclesiastico de la Almunia, que Îleva en arriendo Luis Dominguez Mayor, id. 750 rs.

En Terrer.

1 Un campo de 10 anegadas de tierra en termino de Terrer, partida de Ancha, procedente de la Iglesia de Ateca, que lleva en arriendo Meliton Pelegrin, id. 531 rs.

En Muuébrega.

1 Un campode 13 anegadas en término de dicho pueblo, en la Huerta con casa y un arrenal de 1 anegada procedente de los Jesuitas, que lleva en arriendo Sebastian Gil, id. 2000 rs.

Embid de la Rivera.

1 Un campo en término dicho pueblo de 6 anegadas y 112 eu la partida de Huercalo procedente de la Iglesia que lleva en arriendo Domingo Gasca, id. 700 rs.

En Calatayud.

Un campo término de dicha Ciuartida de Anchis, de 60 anes das de Tierra procedente de Santa Maria de la misma Ciudad, que lleva en arriendo Paterno Gil, id. 3500 rs,

2 Otro en término de id. partida

de media vega de 12 id. tierra procedente del Santo Sepulcro de id. que lleva en arriendo Sebastian Sanchez, id 700 rs.

3 Otro en término de id. en Campiel de 19 id. tierra id. del Capítulo the state of the state of the state of

de San Pedro, que lleva en arriendo Luciano Moreno, id. 4800 rs.

4 Una dehesa en término de Campiel id, del mismo Capitulo de S. Pedro que lleva en arriendo D. Sisto Elisondo. id. 1600 rs.

5 Un campo en término de Calatayud, partida de Rivota de 16 anegadas tierra procedente del Capítulo S. Juan que lleva en arriendo José Navarro de la Gil, id. 704 rs.

6 Otro de id. partida de id. de 44 id. procedente de dicho Capítulo de S. Juan, que lleva en arriendo el mismo Jose Navarro de la Gil, id. 1936 rs.

Zaragoza 25 de Mayo de 1859. El Administrador, Juan Francisco

Núm. 579.

D. Joaquin Gállego, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que á virtud de espediente ejecutivo que pende en este mi Juzgado, tengo acordado se proceda á la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Un campo sito en los términos de esta ciudad contiguo á la venta de Cano, de cabida de cahiz y medio de tierra poco mas ó menos, con treinta olivos, confrontante con otra de Manuel Cebrian y riego de la posesion, tasados en tres mil doscientos veinte y cuatro rs. vn.; advirtiéndose que la mencionada finca en union de un cerrado de diez y seis cahices de tierra con árboles frutales y olivos, y la mitad de una casa venta llamada de Caro contigua á los mismos, sita en la carretera de Navarra, se halla gravada en la parte que le corresponde con un treudo y censo gracioso de diez y ocho libras jaquesas, pagaderas en 14 de Junio de cada un año ó un mes despues á favor de la cofradía de San Miguel del Tercio de esta ciudad. Para cuyo acto he señalado el dia 8 de Junio próximo á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle baja de San Pedro número 5. Dado en Zaragoza à 26 de Mayo de 1859 -L. Joaquin Gállego.-Por mandado de S. S., Justo Almenara.

Núm. 580.

D. Francisco de Ripa, Caballero Co-mendador de la Real órden Americana de Isabel la Católica, Juez de 1.º instancia del distrito de la Universidad

Por el presente y á virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia de la ciadad y partido de Cartagena de fecha 5 del actual, se cita á D. Felix y D. Juan Manuel Latorre, hermanos, de los cuales el primero se dedicó á la carrera de las armas, y el segundo ha sido siempre empleado, ignorándose si estará cesante en la actualidad, para que acudan el dia 31 del actual á las once de su mañana en la casa de D. Antonio Rizo, vecino y del comercio de la plaza de Cartajena, presidente de la sociedad de fundicion nombrada Amistad, con el fin de celebrar junta general estraordinaria, acordada en la celebrada en 1.º de Abril último por dicha sociedad, para adjudicar en propiedad á los socios de la misma segun su respectivo interés en la compañía, cierta parte del terreno de la fábrica, á fin de que en virtud de dicha adjudicacion puedan edificar en el que á cada nno corresponda, cederlo 6 enagenarlo, segun tenga por to draw the company of the company of

conveniente, y en el concepto de que el interesado que no concurra, estará y pasara por lo que se acuerde en la ci-tada junta. Y para que llegue á noticia de los espresados Latorre, cuyo paradero se ignora, se manda insertar el presente en el Boletin oficial de esta provincia. Dado en Zaragoza á 27 de Mayo de 1859 -Francisco de Ripa.--Por mandado de S. S., Antonio Perales.

Num. 581.

Don Francisco Torralba, Notario de Reinos, Escribano Numérico mas antiguo de los de su clase del ·uzgado de la ciudad de Calatayud, y contador de Hipotecas de la misma y su partido.

Certifico: Que el espediente que mas abajo se espresará y que pende por mi oficio, se ha publicado en el dia de hoy la sentencía que copio.— Sentencia.—En la ciudad de Calatayud á 21 de Mayo de 1859, el Sr. D. Miguel Moreno Cano, Abogado de los Tribunales del Reino, del Ilustre colegio de Granada, Caballero de la Real órden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de la misma y su rartido; habiendo visto estos autos seguidos á instancia de D. Joaquin Peirona, vecino de Ricla, y en su nombre el Procurador D. Anacleto Vicen, contra Joaquina Romero, viu-da de Rafael Raga y los hijos here-deros abintestato de este, Blas y Manuela mayores de edad, casada esta con Manuela Saldaña, Pascuala, Hi-laria, Joaquin, Juan, Tomasa, Teresa y Maria Raga, solteros y menores de edad, vecinos todos de Paracuellos de la Ribera, y los cuales no ban com-parecido habiéndose substanciado el pleito en su rebeldia sobre pago de

10.000 rs. vn.
Vistos.—Resultando: Que en 20 de
Agosto de 1854 Rafael Raga otorgó en el pueblo de Ricla un pagaré á la órden de D. Joaquin Peirona y Carabantes, obligándose á satisfacer para el dia 10 de Julio del siguiente año 10.000 rs. vn. valor que confesaba haber recibido del espresado D. Joaquin Peirona, y cuyo documento por no saber firmar el obligado, suscribió á su nombre su hijo Blas Raga por quien fué reconocida la firma.

Resulsando: Que habiendo fallecido intestado el Rafael Raga sin satisfacer la espresada deuda, D. Joaquin Peirona, prévio el reconocimiento de la firma con que se hallaba autorizado el documento de su crédito, intentó hacerlo efectivo entablando demanda ordinaria contra la viuda y herederos del difunto deudor, solicitando se cubriese dicha suma con los intereses legales á razon del 6 por 100 desde el vencimiento del pagaré, con el importe de los bienes gananciales, ó en su defecto con los que fneran del esclusivo dominio del marido, y en ambos casos á perjuicio del derecho de viudedad de la consorte.

Resultaudo: Que conferido traslado en forma de esta demanda y notificados en los términos que previene la ley, la viuda é hijos del deudor no han comparecido, por cuya razon les fué causada la rebeldía y se han substanciado) los autos bajo tal concepto.

Resultando: Que la parte actora en el término competente practicó las praebas que estimó convenir á su de-

Considerando; Que la deuda con-

traida por el difunto Rafael Raga procede del tráfico á que estaba dedicado habitualmente, y por cuyo con-cepto recibia al fiado de D. Joaquin Peirona cantidades de aceite, segun se ha acreditado.

Considerando: Que contraida esta deuda durante el consorcio debe satisfacerse con los bienes gananciales que resultasen al fallecimiento de Rafael Raga, y que en caso de no haberlos son responsables á ella los bienes propios del consorte que se obligó a perjuicio del derecho de viudedad que solo puede tener lugar en lo que resulte líquido despues de deducidas

Visto lo demas alegado y probado por D. Joaquin Peirona, de eonformidad don lo dispuesto en las observancias de este Reino, y en las leyes del título primero de la partida quinta, y la novena, título cuarto de la No-

vísima Recopilacion. Fallo: Que debo declarar y declaro: Que Joaquina Romero y los hijos de esta y del difunto Rafael Raga, Blas, Manuela, Pascuala, Hilaria, Joaquin, Juan, Tomasa, Teresa y Maria Raga sus herederos abintestato bienen obligados á satisfacer á D. Joaquin Peirona con el importe de los bienes gananciales que hubiera al fallecimiento del Rafael, y en su defecto con los propios del mismo y á perjuicio en todo caso de la viudedad foral de la primera los diez mil rs. vn. reclamados por el demandante, con los intereses legales à razon del seis por ciento desde que fueron emplazados y todas las costas. Por esta mi sentencia que se notifique á los demandados en los estrados del Juzgado y se haga notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 1183, y en el Boletin oficial de la provincia, asi lo pronuncio mando y firmo -Miguel Moreno i ano-Y para que conste á los efectos prevenidos en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil doy el presente que signo y firmo en Calatayud á 21 de Mayo de 1859.-En testimonio de verdad. Francisco Torralba.

Parte no oficial.

No habiendo tenido efecto el arriendo da la carniceria del pueblo de Torres de Berrellen en las subastas ya celebradas, el Ayuntamiento ha acordado reiterar este acto en un solo remate que tendrá lugar el dia 1.º del próximo mes de Junio á las diezhoras de su mañana en el local de sus salas consistoriales y con sujecion al pliego de condiciones que se halla

de manifiesto en su Secretaría. En el caso de quedar rematado el anterios arriendo se procederá en seguida al de las yerbas destinadas á agostaderos, cuyo terreno y demas con-diciones se halla asimismo de manifiesto en la espresada Secretaría.

El Ayuntamiento de la villa de Ta-

buenca arrendará en pública subasta en los dias 29 de los corrientes, 2 y 5 del prócsimo Junio el abasto de carnes de la misma: los que quieran tomar parte en dicha subasta se presen-tarán en las Casas Consistoriales de la misma, á las cuatro horas de la tarde de los espresados dias, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones formado al intento.

Imprenta de Antonio Gallifa.